



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MES CALENDARIO QUE SERÁ TOMADO COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ANTECEDENTES

1° En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2° Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil once el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3° El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4° Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribieron un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del IFE, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevó a cabo el sorteo del mes

1



que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán durante la jornada electoral, habiendo resultado seleccionado el mes de diciembre, que junto con el mes de enero, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán para el proceso electoral federal 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- a) Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- c) Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, lo siguiente:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

III. En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:



- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Diputados por ambos principios, Gobernador y Municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo

3

dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano, tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del Estado y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que para integrar las mesas directivas de casilla el Consejo General, en enero del año de la elección, debe sortear un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán estas; el mes que resulte seleccionado, no podrá ser el mismo que se haya seleccionado en el proceso electoral federal, ni en el proceso electoral estatal anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 282, párrafo 1, fracción I del código de la materia.

VIII. Que tal como se señala en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebró un convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del IFE, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, con el Instituto Federal Electoral, dentro del cual se estableció en el segundo párrafo del clausula sexta, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tomará como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el **sexto mes posterior** al que resulte sorteado por el Instituto Federal Electoral.

IX. Que, atendiendo lo señalado en el considerando que precede, corresponde tomar como base el mes de **junio** para llevar a cabo la selección al azar de los

4



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-007/12

ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, lo anterior, conforme al resultado obtenido por el sorteo realizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mencionado en el antecedente 5° del presente acuerdo y, en cumplimiento a lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula sexta del aludido convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral, así como lo dispuesto en el numeral 282, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determinamos que el mes de **Junio** será el que se tomará como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula sexta del convenio específico de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la dirección ejecutiva del registro federal de electores del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo del presente proceso electoral local ordinario.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que el mes de junio sea el que se tomará como base para la insaculación de los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en los términos señalados en el considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo, a los veinte consejos distritales electorales, vía electrónica.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

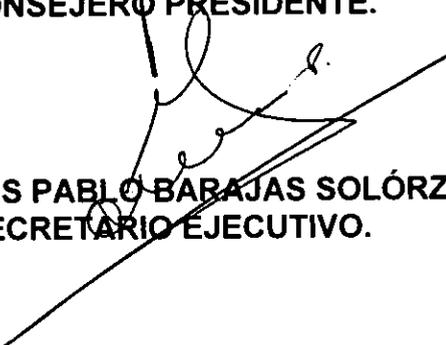
Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

CUARTO. Publíquese, el presente acuerdo en el portal de internet oficial de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2012.


**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TJB/manjg